

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 08 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez informándole que por efectos del reparto correspondió a este despacho la acción de tutela, que a continuación se relaciona, la cual se acompaña de solicitud de medida provisional:

ACCIONANTE: JENIFFER PAOLA GIL MONTENEGRO

ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

RADICACIÓN: 2023-00097

Sírvase proveer,

YINERIETH CABRERA ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CALI

Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los hechos denunciados por la accionante en acción de tutela, se colige que la misma cumple con los requisitos de ley consagrados en el Art. 86 de la Constitución Nacional y en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con ello el despacho considera pertinente avocar su conocimiento dándole el trámite preferencial contenido en el artículo 15 y sgtes., del decreto 2591/91 y 306 de 1992.

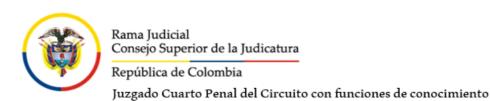
En ese orden de ideas, el juzgado dispone:

PRIMERO: Admitir y avocar el conocimiento de la presente acción dándole el trámite preferencial y sumario que ordena el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591/91 y 306/92.

SEGUNDO: A través del medio más expedito notifíquese a las entidades accionadas **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, sobre la admisión e iniciación de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional y córrasele traslado del escrito de tutela con el propósito de que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos generadores de la demanda otorgándoles para ese fin un término de cuarenta y ocho (48) horas corridas, a partir de la notificación de esta decisión, advirtiéndole que su silencio hará presumir como ciertos los hechos narrados por el accionante.

TERCERO. Frente a la solicitud de medida provisional relacionada con el escrito de tutela, este despacho considera que lo pretendido como medida urgente es que se le permita participar de la presentación de las pruebas escritas del proceso de selección de la DIAN programadas para el 17 de septiembre de 2023.

No obstante, este Despacho, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2591 de 1991, no encuentra, prima facie, que tal medida resulte necesaria y urgente para evitar



un perjuicio cierto e irremediable. Asimismo, requiere contar con mayores elementos de juicio para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada.

Por otra parte, no es dable el argumento planteado por la accionante en la solicitud de dicha medida provisional, puesto que la urgencia expuesta por la accionante correspondería al término de diez (10) días, tiempo en el cual esta instancia debe decidir de fondo, y con mayores elementos facticos, y material probatorio que en su momento llegaren a aportar las entidades accionadas y demás personas que resultaren vinculadas.

Además, las órdenes que se impartan por parte de esta judicatura, en caso de prosperar la acción de tutela, deben ser cumplidas por parte de las entidades accionadas y/o quien resultare afectado con el eventual fallo, de manera inmediata, citando a las pruebas pertinentes de manera extemporánea si es el caso.

En consideración de lo anterior, la petición de medida provisional será negada.

CUARTO. REQUERIR a las entidades accionadas FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que en el término perentorio de VEINTICUATRO (24) horas corridas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen lo siguiente:

- a) Criterios para la verificación de los requisitos mínimos dentro del proceso de selección DIAN 2022- Modalidad ingreso, específicamente empleo de analista IV Grado 04 OPEC 198354.
- b) Cuáles fueron los motivos de inadmisión al proceso de selección aplicados a la accionante JENIFFER PAOLA GIL MONTENEGRO.
- c) Indique el estado actual del proceso de selección DIAN 2022.

QUINTO. ORDENAR a las entidades accionadas FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que publiquen este asunto constitucional en la plataforma oficial de la convocatoria y/o el proceso del concurso, a efectos de que se vinculen, los demás participantes del concurso que estén interesados, y puedan participar dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. Para tal efecto en dicha publicación deberán quedar disponibles este auto y la demanda de tutela. Se advertirá que cualquier intervención deberá realizarse a través del correo institucional j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Las demás que surjan de las anteriores.

CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA